



**COMCEL**

Comunicación Celular S.A.

NIT. 800.153.993-7

Bogotá D.C., noviembre 8 de 2011

Doctor  
CRISTHIAN LIZCANO  
Director Ejecutivo  
COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES  
Ciudad

Asunto: Comentarios al documento *“Por la cual se establecen las condiciones regulatorias relativas a la neutralidad en Internet, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1450 de 2011”*

Respetado doctor:


El pasado 18 de octubre de 2011 la Comisión de Regulación de Comunicaciones publicó el documento de la referencia, para recibir comentarios de los interesados hasta el 8 de noviembre de 2011.

En atención a lo anterior, y conforme a la consulta realizada en el documento de la referencia procedemos a emitir los siguientes comentarios:

- (i) Sobre el principio de libre elección, el comentario consiste en que el operador debe tener la posibilidad de ofertar y vender servicios de acceso por tipo de producto (ej: si el usuario solicita únicamente el servicio de chat, venderle únicamente dicho producto sin que ello implique tener acceso a Internet o a otras aplicaciones). En este mismo orden de ideas, se sugiere que la salvedad a este principio sea del siguiente tenor: *“salvo en los casos en que el usuario haya indicado que quiere un servicio con restricciones, o que por disposición legal estén prohibidos”*.
- (ii) Sobre el principio de no discriminación, el comentario consiste en que se aclare de manera expresa que los operadores tienen la posibilidad de hacer ofertas comerciales distintas de servicio según las necesidades de cada cliente, esto es, de ofertar y vender servicios de acceso por tipo de producto.

- (iii) Sobre el principio de transparencia, el comentario consiste en que, tal y como está redactado, presenta inconvenientes, puesto que no es claro el alcance de revelar las políticas de gestión de red a los usuarios y a otros proveedores que tengan acceso a la red del operador que presta el servicio. Debe tenerse en cuenta que, por razones de seguridad informática, estas revelaciones no son convenientes y pueden generar bloqueos en la información del usuario.
- (iv) Sobre los indicadores de calidad, el comentario consiste en que sobre una red móvil no es posible garantizar una velocidad.
- (v) Sobre el bloqueo de contenidos, el comentario consiste en que debería bloquearse al usuario toda la URL y que, en todo caso, esta funcionalidad conllevaría para los operadores unas muy cuantiosas inversiones de miles de millones de pesos.
- (vi) Sobre la priorización de tráfico, el comentario consiste en que Si en algún momento se conoce públicamente que los servidores con ciertas URL's / IP's son desde donde se generan ataques informáticos, y no es posible bloquear estas URL's / IP's, la red se expone a ataques no controlables. Así mismo, si en algún momento quisiéramos bloquear aplicaciones tipo P2P como Fring / Skype/ o cualquier otro de VoIP por ejemplo, que presta servicios de comunicaciones entre terminales, no podríamos. Así mismo, si en algún momento un operador vende servicios limitados (solo email), a ese usuario se le tendrían que bloquear las demás URL's / IP's porque su servicio está limitado a servicio de email
- (vii) Sobre la información a suministrar a los usuarios, se reitera que en una red móvil no es posible garantizar una velocidad mínima. Así mismo, debe tenerse en cuenta que en internet hay miles de millones de URL's, si el cliente se suscribe a solo chat, por ejemplo, tendría que darle un documento con los miles de millones de URL's a donde NO va a poder acceder. De igual modo, habría que implementar por parte de los operadores, nuevas funcionalidades que conllevarían muy cuantiosas inversiones.

Atentamente,



HILDA MARIA PARDO HASCHE  
Representante Legal Suplente  
Comcel S.A.